Republica de Colombia

Y en su nombre
El

INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA PROFESIONAL INTENAL

Caloto - Cauca

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 2123-12-2006 y Registro 08293-09-2010 expedido por la Secretaria de Educación del Departamento del cauca

Teniendo en cuenta que:

Edwin Andrés Campo Mostacilla

C.C. 10.347.676 de Miranda

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes al programa de Técnico Laboral por Competencias Como Entrenador Deportivo y Preparador Físico, con una intensidad horaria de 1.000 horas y cumplió los requisitos establecidos en el decreto 4904 de Diciembre del 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, le confiere el **Certificado de Aptitud Ocupacional en la Modalidad de:**

Técnico Laboral por Competencias Como

Entrenador Deportivo y Preparador Físico

Dado en la ciudad de Caloto Cauca a los Quince (15) días del mes de Diciembre del dos mil doce (2012)

INTENAL Rector

INTENAL Secretaria

Lic. ALEX GARCIA BERMUDEZ
Rector (E)

MARTHA INES CASTRO PEREZ
Secretaria General

Folio 10
Libro 01
Certificado 087

HACE CONSTAR
1 de diciembre de 2016
Charles Mauricio Rodriguez Solano
Técnico Administrativo

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA " UMECIT "

Decreto Ejecutivo No. 575 de 2004

En virtud de la autorización que le confiere la Ley y su propio reglamento

Hace constar que:

Edwin Andres Campo Mostasilla

*Ha cursado y aprobado el plan de estudios de la Licenciatura en **Educación Física y Entrenamiento Personal** a nivel de grado cuya resolución es la **ECTF-13-2014** y cumplido con los requisitos académicos legales por lo tanto le confiere el título de:*

Licenciado en Educación Física y Entrenamiento Personal

En fe de lo cual se le concede tal grado con los honores, derechos y privilegios respectivos y se expide este diploma que lo acredita como tal en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de junio del año 2021.

JOSÉ ALBERTO RIETO
Rector Umecit

CLAUDIA MARCELA RUEDA OSSA
Vicerrectora General

BRITANIA MONTENEGRO
Secretaria General

Identificación Personal: *10347676*

No. de Diploma Serie: *17145*

Tomo No. *4*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014344 19 JUL 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA AD-HOC DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009, la Resolución No. 020693 del 04 noviembre de 2020, la Resolución No. 002503 del 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que EDWIN ANDRES CAMPO MOSTASILLA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10347676, presentó para su convalidación el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, otorgado el 10 de junio de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, "UMECIT" PANAMÁ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-094270.

Que según el artículo 15; de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Precedente Administrativo. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *"Criterio aplicable cuando el título sometido a convalidación coincide con títulos que han sido evaluados académicamente por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente resolución (...) a) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir, tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los períodos académicos, número de créditos y modalidad. b) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título. c) Deben existir al menos 3 evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación; ii) contenidos; iii) carga horaria total del programa académico; iv) duración de los periodos académicos; y, v) modalidad. d) No debe existir una diferencia superior a 4 años, entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las 3 evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c) del presente artículo".*

Que en el presente trámite de convalidación se logró constatar el cumplimiento de las condiciones mencionadas así:

"a) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, intensidad horaria, duración de los períodos académicos, número de créditos y metodología".

"b) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título"

"c) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas en el mismo sentido, en las que haya sido analizado el i) nivel de formación; ii) la carga de trabajo académico: iii) el perfil pretendido; iv) el propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, v) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título"

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de EDWIN ANDRES CAMPO MOSTASILLA

"d) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres (3) evaluaciones académicas"

Que, verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se debe resolver en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referente de manera positiva.

Que revisado el sistema de información de convalidaciones se constató que los procesos con radicado No. 2020-EE-174184, 2020-EE-209191 y 2020-EE-151358, cumplen con lo enunciado en los artículos 15 y 16 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, que sirvieron de base para la configuración del precedente administrativo otorgando el título LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, teniendo en cuenta que estos trámites fueron analizados por la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, constatándose que en dichas evaluaciones académicas se verificaron los 5 aspectos señalados en el literal c del referido artículo 16, razón por la cual se considera procedente aplicar al presente trámite el criterio de convalidación de precedente administrativo.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, superado satisfactoriamente el examen de legalidad y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL, otorgado el 10 de junio de 2021, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, "UMECIT" PANAMÁ, a EDWIN ANDRES CAMPO MOSTASILLA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10347676, como LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA AD–HOC DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

GINA MARGARITA MARTÍNEZ CENTANARO

Proyectó: Gina Villalba Urbina
Revisó: Paul Andres Sayago Porras